

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0871**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** por intermedio de apoderado presento contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la doctora **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con la CC. N° 33.368.799 y T.P.N°280.323 DEL C.S de la J. como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, fue notificada del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el pasado 25 de marzo de 2021 (ítem 02 del expediente digital), y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación

que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de los demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 25 de marzo de 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCE personería adjetiva a la doctora LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificada con la CC. N° 33.368.799 y T.P. N°280.323 DEL C.S de la J. como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.,** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se

señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am)**, **del doce (12) de julio del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061b73b7702b135ec10e803e49f5e35402071a20bdccec428fa46d7de9750d18**

Documento generado en 26/05/2022 04:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, que dentro el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0343-00**, devuelto por el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** mediante auto de fecha 19 de abril del 2021 quien negó la acumulación de proceso visible a folio 53 del expediente digitalizado, razón por la cual este despacho procede a calificar la contestación de la demanda presentada por **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, quien en el término señalado en la Ley, dio contestación a el escrito de demanda visibles a folio 31 al 37 del ítem 010 del Expediente Digitalizado, así mismo la parte demandante solicita impulso procesal. De igual forma manifiesto que no se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, fue notificada

personalmente y mediante aviso el pasado 14 de diciembre de 2018, conformidad con el artículo 41 del C.P.T.ss, y dio contestación de la demanda, el 23 de enero de 2019, tal como se desprende del escrito obrante de folios 31, 32, 33, 34, 35, 36, y 37 respectivamente visible a ítem 01 del expediente digitalizado. Por lo anterior y una vez revisada la misma advierte el Despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT Y SS por lo que se dispondrá a tener por contestada la misma.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA FERNANDA CANDIA ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía 53.168.336, T. P. N.® 187.355 del C. S. J. en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán

los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del dieciocho (18) de julio del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: Haga clic aquí = [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8ec0a163b30e6495f76caea662260ac9bb79e9b04009c6df550c4fe61546e2**

Documento generado en 26/05/2022 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001310500220130074800**, informando que el Curador Ad litem **Dr. JUAN ESTEBAN OCAMPO CHICA**, designado mediante auto de fecha septiembre nueve (9) de 2021, para que represente en el presente proceso al demandante **CARLOS EDUARDO SANTOS GUEVARA**, a quien se le concedió el amparo de pobreza no compareció con el fin de tomar posesión del cargo, ni allegó justificación alguna que impida la aceptación del mismo.

Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad litem para representar los intereses del demandante **CARLOS EDUARDO SANTOS GUEVARA** de los herederos indeterminados de **OSWALDO VIDES MERIÑO**, no compareció al despacho con el fin de tomar posesión del cargo, ni allegó justificación alguna que impida la aceptación del mismo, razón por la cual, el juzgado en aras de garantizar el debido proceso, se procede a relevarlo del cargo y designar un nuevo curador para que represente los intereses del aquí amparado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia **al Dr. JUAN ESTEBAN OCAMPO CHICA**, designado como Curador Ad litem del demandante **CARLOS EDUARDO SANTOS GUEVARA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad litem, para la defensa de los intereses del demandante **CARLOS EDUARDO SANTOS GUEVARA**, a la **Dr. WILLIAM ANDRÉS RUIZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.507.752 y tarjeta profesional número 215.747, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**960b55c27d8309b4a7bbfb8649a3eb5ccd4e2a48c289d206adcf73c8cf2
8d3c2**

Documento generado en 27/05/2022 01:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>